



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001400300220210064201

Decide el Despacho la apelación propuesta por la demandante frente al auto adiado el 17 de septiembre de 2021, mediante el cual el Juzgado 2 Civil Municipal de Bogotá, rechazó la demanda por falta de subsanación, al no acreditarse el fallecimiento del demandado.

EL RECURSO

El apoderado judicial de la parte demandante argumentó que, con ocasión al auto inadmisorio procedió a modificar el poder otorgado dirigiendo su demanda única y exclusivamente contra Alfredo Luis Guerrero Estrada, quien hasta ese momento se presumía vivo, pero desconocía su paradero. Concluye entonces, que la decisión del Juzgado de primera instancia resulta equívoca pues no conocía el fallecimiento de su contraparte.

CONSIDERACIONES

Para Resolver, es preciso indicar que el Juzgado de conocimiento como fundamento de la decisión inadmisoria, arguyó en síntesis que solicitó aclaración del fallecimiento del demandado debido a la mención en la demanda, donde se indicó que la acción debía dirigirse contra los herederos indeterminados del Señor Guerrero Estrada (q.e.p.d.), y también le ordenó aportar el correspondiente registro civil de defunción.

Pues bien, se encuentra que en efecto la parte demandante no acató la orden emitida en el auto inadmisorio, pues no allegó la prueba del registro civil de defunción exigido, ni dirigió la demanda contra los herederos del titular del derecho de dominio del inmueble objeto de usucapión.

Nótese que la demanda original que formuló la parte actora, la enfiló contra el señor Guerrero Estrada, pero en el poder se mencionaron a los herederos del mismo, de donde el Juzgador de primer grado concluyó que eventualmente el accionado había fallecido. Por tal razón inadmitió la demanda y le ordenó a la accionante precisar ese punto. Le exigió que la demanda la enrutara contra sus herederos y de paso aportara el registro civil de defunción.



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Para subsanar la demanda, la accionante presenta nueva versión de la demanda indicando que demandaba al señor Alfredo Luis Guerrero Estrada (q.e.p.d.). No demandó a los herederos del titular del derecho de dominio ya fallecido, sino que además, accionó contra una persona fallecida, desconociendo un presupuesto procesal básico: demandó a una persona muerta.

Por último, se limitó a decir que no tenía en su poder el registro civil de defunción e ignoraba dónde se encontraba. Pero no dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 85 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, realmente la parte demandante desatendió los requerimientos que se le hicieron en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual, fue necesario rechazar la misma.

Así pues, se procederá a CONFIRMAR el auto objeto de alzada.

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 17 de septiembre de 2021 por las razones expuestas.

SEGUNDO: Remítase las presentes diligencias al Juzgado de Origen.

TERCERO: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 130 de fecha 17/11/2021